

**MINUTA TECNICA**  
**INSCRIPCION AUTOMATICA, VOTO VOLUNTARIO Y DERECHO A**  
**SUFRAGIO EN EL EXTERIOR**

22/01/2009

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Durante el año 2008, en el Congreso Nacional y en los ámbitos especializados, se ha debatido sobre las bases jurídicas y las buenas prácticas referidas al ejercicio del sufragio en el exterior, desde la dimensión de los derechos humanos y del fortalecimiento del sistema democrático.

El Gobierno, a través del Poder Ejecutivo ha señalado que desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobado por el Congreso Nacional en 2004 y ratificada por tanto por Chile en el 2005, reconoce en su Art. 41 el derecho de los nacionales de un país participar e incluso alcanzar grados de representación, en las decisiones y votaciones de su país de origen.

La Presidenta de la República Michelle Bachelet, en un mensaje dirigido a la Comunidad Chilena en el Exterior, en ocasión de las Fiestas Patrias del año 2008, ha señalado: *“Siempre hay lazos que se mantienen, no sólo desde la nostalgia, no sólo desde las ausencias de familiares y amigos, sino también porque esos lazos tienen que ver con la identidad, con lo que somos, con nuestras raíces. Por eso he insistido tanto en reforzar esos vínculos. Por eso he llamado, una y otra vez, a que el Congreso Nacional les reconozca el derecho a votar en las elecciones. Lo he dicho muchas veces: Chile somos todos, los que están dentro y los que están fuera. Y no hay ninguna razón que explique que haya chilenos de primera clase y chilenos de segunda clase.”*

Y en el marco de la iniciativa legislativa de ampliar la base de la democracia en Chile, en las diversas instancias del Poder Legislativo y recientemente en la Cámara de Diputados se ha dado respaldo mayoritario a la iniciativa de reforma constitucional orientada a generar la institución de la inscripción automática y el voto voluntario.

En ese marco, se ha incorporado y/o reincorporado a su condición de ciudadano –mediante la inscripción automática- a los chilenos y chilenas residentes en el exterior, que hayan obtenido su cedula de identidad, ya sea en Chile como en el Extranjero.

Corresponde ahora, por iniciativa del Poder Ejecutivo, elaborar, analizar y votar la Ley que posibilite la implementación administrativa de esta importante decisión y reforma constitucional. Esta ley debería considerar el “procedimiento” que permitirá a los chilenos en el exterior, ejercer su derecho a sufragio en las mismas condiciones y ocasión que el resto de los ciudadanos chilenos.

## II. LAS INDICACIONES SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO A VOTO EN EL EXTERIOR

De la lectura del texto con las indicaciones sustitutivas al proyecto de ley que regula el derecho a sufragio de los chilenos en el exterior, presentado por el Poder Ejecutivo en el 2007 ante el Senado de la Republica, se puede advertir que:

- Se reforman las leyes orgánicas constitucionales N° 18.556 y 18.700, al igual de la iniciativa ya votada en la Cámara de Diputados;
- Se crean los registros electorales en el extranjero, bajo la responsabilidad de los Consulados de Chile a cargo de funcionarios del servicio exterior;
- Se indica explícitamente el rol del Cónsul como la autoridad del estado de Chile en esta materia;
- Se establece como entidades delegadas del registro electoral a los Consulados de Chile, y se señalan las modalidades de funcionamiento y responsabilidades;
- Se otorga competencia de inhabilidad a las sentencias de tribunales nacionales y/o extranjeros en lo referente al Art. 39 de la ley 18.556;
- Se retoma la idea que los actos electorales contemplados en la reforma a la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700, se refieren a Presidente de la Republica y Plebiscitos (Art. 179);
- Se prohíbe la difusión de propaganda que los candidatos envíen a los electores, en referencia al 34 de la ley;
- Se indican los procedimientos de la elección y nombramiento de los vocales de mesa e instalación de las mesas;
- Con respecto a la intervención de la fuerza publica, se señala un procedimiento administrativo en el Art. 195;
- Se establecen las responsabilidades de los Cónsules para el mantenimiento del orden público en el exterior;
- Se indica que los electores que sufraguen en el extranjero podrán presentar su cédula nacional de identidad vigente otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o pasaporte para chilenos válido;
- Se indican con precisión los procedimientos de escrutinio, elaboración de las actas, la remisión de la información y la función del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente;
- Se incorpora en el Art 203, que para los efectos de proceder al escrutinio general de los sufragios emitidos en el extranjero, existirá uno o mas colegios escrutadores especiales, constituidos cada uno de ellos por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana;
- Igualmente, se indican con precisión las responsabilidades administrativas y funcionarias de los Cónsules en la conducción de las acciones pertinentes;
- Y se señala, junto a otros asuntos generales, que el canal de comunicación, información y recepción de los documentos e información hacia y desde el exterior es el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración.

### **III. DECISION POLITICA POR LA INSCRIPCION AUTOMATICA Y VOTO VOLUNTARIO**

La Cámara de Diputados, en su sesión del 21 de enero de 2009, aprobó la reforma constitucional sobre inscripción automática y voto voluntario. En la práctica, incorporaría a 3.8 millones de nuevos participantes al sistema electoral, en su gran mayoría jóvenes de entre 18 y 29 años. Hubo 94 diputados se manifestaron a favor del voto voluntario, 7 en contra y 3 se abstuvieron, mientras 76 aprobaron la inscripción automática, 13 la rechazan y hubo 15 abstenciones, de parlamentarios UDI.

El proyecto aprobado, deberá cumplir un nuevo trámite legislativo en el Senado, luego que los diputados incorporaran modificaciones -principalmente de redacción- en la inscripción automática. A ello se agrega que el gobierno ingresará en marzo la ley orgánica que implementa la reforma, lo que plantea todo un desafío de implementación y que permita su aplicación en diciembre de 2009.

El Servicio Electoral ha señalado, que para poder implementar debidamente esta importante reforma para las elecciones del 2009, la ley correspondiente debería estar promulgada antes de fines del mes Abril de 2009. Por tanto, el trabajo inmediato es la presentación a consideración de las respectivas comisiones del Senado y la Cámara de Diputados, del proyecto de ley correspondiente.

### **IV. INICIATIVA DE LEY SOBRE INSCRIPCION AUTOMATICA Y VOTO VOLUNTARIO**

Los principales aspectos contemplados en la iniciativa de ley sobre inscripción automática y voto voluntario, en actual análisis en el Gobierno, considera los siguientes asuntos principales.

- 1.- REGISTRO CIVIL ENVIA MENSUALMENTE LISTADO DE PERSONAS QUE HAN OBTENIDO CEDULA DE IDENTIDAD MAYORES DE 17 AÑOS;
- 2.- EL DOMICILIO DECLARADO ES EL CONSIDERADO COMO DOMICILIO ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO ELECTORAL;
- 3.- UNA PERSONA PODRA SOLICITAR SU ELIMINACION DEL REGISTRO ELECTORAL Y/O SU REINSCRIPCION POSTERIOR;
- 4.- LOS DATOS DE LA PERSONA EN EL REGISTRO ELECTORAL PODRAN MODIFICARSE POR CAMBIO DE DOMICILIO; ESTA ACTO ES PERSONAL EN LA JUNTA INSCRIPTORA;
- 5.- ELMINACION DEL REGISTRO POR FALLECIMIENTO, Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD;

6.- NO PODRAN SER INCLUIDOS EN EL PADRON: LOS QUE SUFREN PENAS AFLICTIVAS Y LOS QUE HAN PERDIDO LA NACIONALIDAD. (NADA SOBRE RESIDIR EN EL EXTRANJERO).

#### CONTENIDOS DEL PROYECTO LEY

**A) DEL REGISTRO ELECTORAL:** registro único, con los que incluso la hubieren perdido por nacionalidad y/o penas aflictivas; chilenos mayores de 18 años y extranjeros que cumplan con lo establecido en la CP Art. 14 (mayores de 18 años y no sufrir penas aflictivas);  
(Artículo 14.- extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.)

Cualquier persona podrá solicitar su eliminación del registro electoral; el registro civil deberá entregar mensualmente la nomina de las personas mayores de 17 años que hayan obtenido su cedula de identidad; datos del listado (nombre y apellidos, domicilio, comuna, numero de cedula, nacionalidad, sexo, profesión registrada).

El Ministerio del Interior comunicará la nómina de los extranjeros que cumplan con la norma de avecindamiento que se establece.

El domicilio declarado en el SRCI será el que corresponderá al domicilio electoral. El SRCI solo remitirá los datos señalados, no correspondiéndole referirse a los requisitos para conformar el listado del registro electoral. El SERVEL informara al ciudadano su inscripción en el registro de electores al domicilio señalado.

**B) ACTUALIZACION DEL REGISTRO ELECTORAL:** se actualizará mediante el envío regular de los datos y listados desde el SRCI mensualmente; comunicará las defunciones inscriptas y las que posean (o sean liberadas) de penas aflictivas, o hayan perdido su nacionalidad chilena.

Se informara de las modificaciones de domicilio; y/o personas que hubieren solicitado la eliminación desde el registro electoral.

Art. 15 Modificación del registro electoral: fallecimiento; perdida de nacionalidad; condena pena aflictiva y/o aplicación ley terrorista; sanciones tribunal constitucional; demencia; revocación de permanencia definitiva y/o visa de inmigración;

**C) PADRON ELECTORAL:** el SERVEL informara del padrón 120 días antes de la elección del padrón correspondiente; los excluidos del padrón son (los condenados por penas aflictivas, ley antiterrorista, perdida de nacionalidad, y los que hayan solicitado eliminación del registro).

Los datos del padrón: nombre y apellido, cedula identidad, fotografía, huella digital, fecha nacimiento, domicilio, profesión, circunscripción electoral, sexo y nacionalidad.

Se establece un procedimiento de reclamaciones. Y se establece en el articulado que habrá una mesa receptora de sufragios por cada padrón de mesa, con una nomina ordenada alfabéticamente, con un numero máximo de 350 electores. El SERVEL establecerá el número de mesa por circunscripción.

Este proyecto, es la base sobre la cual, habrá que considerar los aportes referidos a la situación de los chilenos residentes en el exterior. El punto de análisis en este sentido son el domicilio que la persona declara y en el cual actualmente reside; y el que determinara el SERVEL para ejercer su derecho a sufragio.

## **V. EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTERIOR EN EL MARCO DE LA INSCRIPCION AUTOMATICA Y EL VOTO VOLUNTARIO**

Frente a los hechos planteados y la oportunidad que se genera con la aprobación de la reforma constitucional para el ejercicio del voto en el exterior, es posible proponer los siguientes elementos de análisis:

- La inscripción automática, por la vía del informe del Registro Civil, a partir de la obtención de la cedula de identidad, y el cumplimiento de los demás requisitos señalados mas arriba, incorpora a TODOS los ciudadanos chilenos residentes –temporarios y permanentes- en el exterior;
- La condición del domicilio señalada como base para la conformación del padrón electoral, se expresa en los nacionales residentes en el exterior por su domicilio en Chile –al momento de la obtención de su cedula en el país- y/o en el que se declare al momento de su obtención en los respectivos Consulado de Chile en el Exterior. La pregunta que aquí surge es: ¿Cuál es el domicilio valido? El que se señala al momento de su obtención en Chile, o el que se indica en el Consulado, o el que declare la persona al momento de solicitar su enmienda en el padrón electoral;
- Con respecto a las categorías eventuales de ciudadanos chilenos en el exterior, es posible considerar aquellos que nacieron en Chile y residen permanentemente en el exterior, los cuales poseen domicilio en Chile de origen y desean votar en el exterior; los que residen temporariamente en el exterior, que tienen domicilio en Chile y deciden votar en el exterior; y los que nacieron en el exterior, poseen cedula chilena, desean votar, pero no cumplen con el año de avecindamiento.
- Y con respecto al ejercicio del sufragio, siguiendo las mejores practicas comparadas, es posible señalar que será el SERVEL quien defina el lugar de votación –Consulado de Chile respectivo- e instruirá al Cónsul –

a través del MINREL- los procedimientos a seguir en el tema. Lo relevante en este asunto es que las funciones de construcción de los padrones electorales será de exclusiva responsabilidad del SERVEL , lo mismo que la organización del procedimiento electoral, correspondiéndoles a los Consulados solo las funciones de captación de datos para la obtención de cédulas –funciones que actualmente ejercen- y el apoyo a la organización del acto electoral en la circunscripción consular respectiva.

## **VI. SUGERENCIAS DE PARRAFOS Y ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY**